

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 362/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAXCALA, ESTADO DE TLAXCALA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de José Rufino Mendieta Cuapio, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala.	<b>16109</b>

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad el once de septiembre de dos mil veintitrés y se recibieron el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> **contestando la demanda** de la presente controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa. Además, en atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Solicitudes:

**1. Delegados, domicilio y pruebas**

**Solicitud:** El promovente designa delegados y ofrece como prueba la documental que acompaña. Además, en los puntos petitorios solicita se le tenga por señalado “[...] el domicilio ubicado en la Alcaldía de Cuauhtémoc para recibir notificaciones.”; no obstante, de la revisión integral del escrito, no se advierte que el promovente haya señalado algún domicilio.

**Acuerdo:** Con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Ejecutivo local designando delegados y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otro lado, **no se tiene por señalado domicilio alguno en la Ciudad de México**, toda vez que el promovente no proporcionó todos los datos de identificación del domicilio que señala, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado, esto con fundamento en el artículo 305 del Código

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 75, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, que establece:

**Artículo 75.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
(...)

II. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas; (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 362/2023

Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria.

### 2. Acceso a expediente electrónico

**Solicitud:** El promovente solicita el acceso al expediente electrónico en favor de los delegados que indica.

**Acuerdo.** De la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas en favor de las cuales se solicita el acceso al expediente electrónico cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

### 3. Uso de medios digitales para la reproducción de constancias

**Solicitud:** El Poder Ejecutivo local solicita autorización para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal, **se autoriza** al Poder Ejecutivo local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Determinaciones ordinarias

**Traslado.** Con copia simple del escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que el anexo queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>. Asimismo,

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en

atento a que el presente acuerdo se notificará por lista al Municipio actor, la copia simple del escrito de cuenta que le corresponde queda a su disposición en la mencionada oficina que ocupa esta sección

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Señalamiento de fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.** Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las dieciséis horas del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “ZOOM”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS y “ACCEDER”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a

---

*los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 362/2023

través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista al Municipio de Tlaxcala y al Poder Ejecutivo, ambos del estado de Tlaxcala, por estrados al Poder Legislativo local, por oficio a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 11038/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional 362/2023, promovida por el **Municipio de Tlaxcala, estado de Tlaxcala**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:02:40Z / 26/09/2023T11:02:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 08 c6 c4 53 d6 6e 29 33 11 dc 18 26 9c 2b e5 ea 6b 3e c0 5a dc 6f 4c 5b 5d b1 41 46 78 0f d9 08 b5 cd ca 76 98 dc bb 7b d9 31 72 c9 99 96 fd 8b d2 93 f0 cc e4 6c 44 71 66 83 9b 36 2d af 26 76 20 5f c5 96 d9 dd b4 33 de 53 94 49 cd d4 38 21 e7 91 62 5c 5f be aa e6 01 ac 21 cd b5 d3 cf b3 dc 94 3e f8 81 91 4e d8 d7 fb 04 f6 40 da 0e ee 28 77 b0 14 88 f6 0e 89 56 c7 ae 72 b6 ea 7b 38 c0 3b 5b 33 f5 72 c1 a8 52 a1 a7 dd e5 76 ea a7 c8 07 42 7a 35 2f b1 01 b7 48 fe 7e d8 80 63 35 d8 c0 df 78 fa 65 a1 ce 62 fd 90 3a ee c2 73 9a 7a fe 90 39 05 e5 2e 9b 86 a0 dc 06 d3 c1 d7 1c 96 b3 d3 38 21 36 74 00 28 d5 c6 09 82 af 08 fd 42 fd 58 2e 22 9d c1 bb 10 1f 23 29 a0 07 8f 77 ec a1 fb 78 48 0f a4 2f 35 38 4b 14 c4 9c c9 9f fa 5e a3 a7 6f 3c b7 50 fe d7 37 e4 fa a9 bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:02:40Z / 26/09/2023T11:02:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:02:40Z / 26/09/2023T11:02:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6253037			
	Datos estampillados	5025ED22F6C5DD34A6A7F74AFE80EBACD81593C801AAC61BE27EB2AB9DC7BA24			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T04:00:22Z / 25/09/2023T22:00:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 05 3a 2e c7 5f 1a 36 2f 97 df 9a bf 1d f5 91 dd a4 79 91 1f 7a f9 ad 2f 9c 38 96 7d 19 fe 95 2d a0 dc 77 98 4e b1 a8 aa f8 00 fd 73 e0 4c 3a e5 dd 6e 1d 86 5c 44 59 56 b0 ff 0c 7a 8d ac 1a 75 0e cd 5e 0a ae 27 49 c8 b2 f1 39 23 94 37 37 75 70 95 73 b5 07 3b 81 ff 08 9f cc 20 6e 54 98 db 9d e1 95 22 dd 46 1c e8 a8 9e 26 49 15 eb 32 83 92 7d 8f 49 87 47 d5 3d 56 93 35 24 55 87 6c 36 3d 0e 36 c2 b9 6e 3a 2d 67 fa 94 96 f4 c4 3e 3a b4 b4 4a 0a 3d 22 26 41 46 37 82 81 b6 80 b1 d3 79 13 62 9f 7e f1 55 c8 68 72 08 b7 a7 1f 06 70 98 d4 84 01 2b ac ca 6e 9a 93 69 1d af 5b d9 74 71 2a 71 46 5e 93 d3 84 88 97 0e a5 f3 b0 db 54 b0 3b 9b d1 d0 1c f5 03 e3 24 66 42 cc d5 1b fa 17 89 8e ba ef 6c e5 e1 76 a6 9c 96 31 25 68 b0 3a fc f7 75 dd 44 cc 87 6c d1 2c ae 8a 38 d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T04:04:13Z / 25/09/2023T22:04:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T04:00:22Z / 25/09/2023T22:00:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6251256			
	Datos estampillados	049A3BCAC36F0D2E1E8A01D86AE312952027A6D26EF50457BDFE75E7ECA060D			